

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	508879	VSC-149	04/02/2025	GGDN-CE-2025-020	28/02/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 508879 Y SE TOMAN OTRAS DEREMINACIONES"

Dada en Cali a los doce días (12) días del mes de marzo de 2025.



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. 000149 del 04 de febrero de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 508879 Y SE TOMAN OTRAS DEREMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. RES-210-8091 del 12 de febrero de 2024, concedió la Autorización Temporal No. 508879, al CONCESIONARIA NUEVO CAUCA, identificado con el NIT 900866440, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el día 14 DE JULIO DE 2026, para la explotación de Quinientos mil (500.000) m3 Metros Cúbicos de ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO, RECEBO, con destino a “La financiación, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión del Corredor Popayán – Santander de Quilichao” * Tramos: Popayán – Santander de Quilichao. cuya área de 13.5552 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de TOTORÓ departamento Cauca, que comprende las siguientes celdas mineras:

18N07Q01B05N, 18N07Q01B05P, 18N07Q01B05S, 18N07Q01B05T, 18N07Q01B05U,
18N07Q01B05X, 18N07Q01B05Y, 18N07Q01B05Z, 18N07Q01C01K, 18N07Q01C01Q,
18N07Q01C01V.

La Autorización Temporal No. 508879 No cuenta con Instrumento Ambiental vigente.

Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, se encontró que, a la fecha, el área de la Autorización Temporal No. 508879 tiene las siguientes superposiciones:

- *Predio Rural Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. 2024_01. <https://igacoffice365.sharepoint.com/opendata/Forms/AllItems.aspx?ga=1&id=%2Fopendata%2Fdata%2FSubdireccion%5FCatastro%2FDepartamentos%2F2024%5F01&viewid=fd6e294f%2Dc1d8%2D40bc%2Da6f4%2D0f779fcec5ae5> Fecha de Actualización: Mar 7, 2024 12:00 AM. Mapa de tierras Área disponible. Total, Zona Macrofocalizada Totoró URT. Total, Zona Macrofocalizada Cauca UAEGRTD. Total, con la Reserva Natural Biosfera Cinturón Andino.*

El día 12 de abril de 2024, mediante oficio con radicado No. 20241003060382, la asesora técnica de la Autorización Temporal No. 508879, presenta Plan de Trabajos de Explotación – PTE.

El 10 de julio de 2024 mediante AUTO PARC No. 671, notificado por estado jurídico PARC No. 74 del 10 de julio de 2024, “Por medio del cual se Aprueba el Plan de Trabajos de Explotación – PTE dentro de la Autorización Temporal No. 508879 y se toman otras determinaciones”.

“ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización, correspondiente a la Autorización Temporal No. 508879, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 559 del 28 de junio de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. “(…)”

A través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERIA, desde el usuario externo CONCESIONARIA NUEVO CAUCA (71126), mediante el número de evento: 610311 y número de radicado: 100707-0 del 15 de agosto de 2024, el representante legal de la sociedad beneficiaria presentó solicitud de terminación de la Autorización Temporal No. 508879, referenciando en la justificación:

“JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía N.º 80.032.987 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad NUEVO CAUCA S.A.S., sociedad identificada con NIT 900.866.440-9, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual se anexa, por medio de la presente comunicación me

permiso solicitar RENUNCIA de la Autorización Temporal No. 508879 que fue aprobada a través de la resolución No. 210-8091 del 12 de febrero de 2024, esto debido a que para el Proyecto de la referencia no se requiere el uso y aprovechamiento de los materiales autorizados.”

Mediante el Concepto Técnico PARC No. 698 del 17 de septiembre de 2024, acogido con Auto PARC No. 857 del 20 de septiembre de 2024, notificado en Estado No. 102 del 23 de septiembre de 2024, se concluyó:

“REQUERIMIENTOS

1. *REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. 508879, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARC No. 698 del 17 de septiembre de 2024, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2024, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR que la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 508879 se encuentra al día por concepto de pago de multas y visitas de fiscalización, según lo verificado en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero de la herramienta Websafi a la fecha de elaboración del presente concepto técnico.*
2. *INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 508879, que respecto a la renuncia a la Autorización Temporal presentada en la plataforma de Anna Minería con radicado No. 100707-0 y evento No. 610311 del 15 de agosto de 2024, esta se tramitara mediante acto administrativo aparte, el cual se notificara conforme con los presupuestos de ley.*
3. *INFORMAR que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área de la Autorización Temporal No. 508879, presenta las siguientes superposiciones:*
 - *Superposición total, Zona Macrofocalizada. CAUCA Cod. ZMAC 217 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019. Superposición total.*
 - *Superposición parcial, Zona Microfocalizadas. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Cauca; Municipio: Totoró RC 00649. <https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com>. Superposición total.*
 - *RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURON ANDINO. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Cauca; Municipio: Totoró RC 00649. <https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com>. Superposición total.”*

Mediante Concepto Técnico PARC No. 808 del 25 de noviembre de 2024, acogido mediante AUTO PARC No. 1119 del 20 de diciembre de 2024, notificado en Estado No. 148 de 23 de diciembre de 2024, se concluyó:

“(…)”

3.2 REQUERIMIENTOS

1. ***REQUERIR** al titular de la Autorización Temporal No. 508879, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARC No. 808 del 25 de noviembre de 2024, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2024, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 508879 se encuentra al día por concepto de pago de multas y visitas de fiscalización, según lo verificado en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero de la herramienta Websafi a la fecha de elaboración del presente concepto técnico.

2. INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización temporal No. 508879 que, una vez consultado el visor de Imágenes Satelitales de la Agencia Nacional de Minería (21/11/2024 8:45) se puede observar que en la AT 508879 NO se evidencia pérdida de cobertura vegetal por actividad minera.

3. INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización temporal No. 508879 que, respecto al radicado en la plataforma de Anna Minería con No. 100707-0 y evento No. 610311 del 15 de agosto de 2024, con el cual presenta "Solicitud de terminación por mutuo acuerdo", esta se considera técnicamente viable y la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo aparte, el cual se notificara conforme con las disposiciones de ley. (Negrilla fuera del Texto) "(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERIA, desde el usuario externo CONCESIONARIA NUEVO CAUCA (71126), mediante el número de evento: 610311 y número de radicado: 100707-0 del 15 de agosto de 2024, el representante legal de la sociedad beneficiaria, presentó la solicitud de terminación de la Autorización Temporal No. 508879, referenciando en la justificación, que presenta la solicitud: "(...)" debido a que para el Proyecto de la referencia no se requiere el uso y aprovechamiento de los materiales autorizados".

En atención a que el representante legal de la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508879, presentó solicitud de terminación de esta, se debe entender dicha manifestación como una renuncia, sin embargo, la Ley 685 de 2001 no reguló lo relacionado con las renunciaciones de las autorizaciones temporales, como si la contempló para los Contratos de Concesión Minera en el artículo 108, el cual exige, que para la viabilidad de esta, el titular minero deberá encontrarse al día con las obligaciones.

En este contexto, ante el vacío normativo del Código de Minas en relación con la renuncia de las Autorizaciones Temporales, debemos acudir entonces al principio de integración normativa señalado en el artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que sobre el particular dispone que:

"[L]as disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas".

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Código Civil, la renuncia a los derechos es procedente en los siguientes términos:

"Artículo 15. Renunciabilidad de los Derechos. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia (...)"

Conforme a lo expuesto, resulta procedente aceptar la solicitud de terminación presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERIA, por el representante legal de la Sociedad **CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S**, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. 508879, mediante el número de evento: 610311 y número de radicado: 100707-0 del 15 de agosto de 2024, como quiera que se trata de un derecho conferido en favor de la citada Sociedad, en función del desarrollo de un proyecto de infraestructura que no requiere el uso y aprovechamiento del mineral en las zonas autorizadas.

No obstante, lo anterior, es pertinente precisar que pese a la viabilidad de la solicitud de terminación de la Autorización Temporal y como quiera que la misma no exige encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de obligaciones, esto no implica que se omita realizar el balance del estado actual de las obligaciones. En el presente caso, es importante traer a colación lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 698 del 17 de septiembre de 2024, acogido con Auto PARC No. 857 del 20 de septiembre de 2024, en el cual se deja constancia que la citada Autorización Temporal conforme con la documentación que reposa en el expediente y lo dispuesto en el Concepto Técnico PARC No. 808 del 25 de noviembre de 2024, se evidencia que en la Autorización Temporal No. 508879 no realizó intervención en el área otorgada.

En igual sentido y verificados los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARC No. 857 del 20 de septiembre de 2024 y AUTO PARC No. 1119 del 20 de diciembre de 2024, esta Autoridad no se pronunciará por ser posteriores a la solicitud de renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR viable la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal e Intransferible No. **508879**, presentada por el señor JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS, en calidad de representante legal de la Sociedad CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S, a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERIA, mediante el número de evento: 610311 y número de radicado: 100707-0 del 15 de agosto de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. **508879**, otorgada a la sociedad CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S, con NIT 900866440-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Se recuerda la Sociedad CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S, que no podrán adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **508879**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el **Artículo Primero y Segundo** de la presente resolución; de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal e Intransferible No. **508879**.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC, y a las Alcaldías Municipal de Totoro, del departamento del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S**, con NIT 900.866.440-9, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **508879**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉXTO. Contra el presente acto administrativo, procede ante este despacho el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO

ALBERTO

CARDONA VARGAS

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.02.05 10:18:35 -05'00'

Proyectó: Carlos Andrés Murillo Q - Abogado PAR CALI.
Revisó: Andrés Felipe Lozano Betancourt, Abogado PARC
Aprobó: Eduar Aldemar Mapallo – Coordinadora PAR CALI
Revisó: Jhony Fernando Portilla, Abogado VSCSM
Vo. Bo. Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador-Zona Occidente
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCM



GGDN- PARC- 2025-CE 020-2025

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente 508879, se profirió, la RESOLUCIÓN No. VSC 149 del 04 de febrero de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 508879 Y SE TOMAN OTRAS DEREMINACIONES”** .

Siendo notificada electrónicamente mediante oficio No. **20259050551791** y constancia No. **GGDN-EL-2025-169** de 13 de febrero de 2025, que mediante artículo **SEXTO** de la respectiva resolución se indica que procede recurso.

Revisado el Sistema de gestión documental de la entidad se evidencia que no se ha presentado recurso de reposición. Por lo anteriormente expuesto, queda ejecutoriadas y en firme el 28 de febrero de 2025.

La presente constancia se firma a los (12) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
Coordinador Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consec. y expediente:508879
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Fecha: 12-03-2025

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833